



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ARRENDAMIENTOS PROMOBIEENES
Demandado:	LIZA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00658-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	804

La demanda instaurada por ARRENDAMIENTOS PROMOBIEENES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva, en contra de LIZA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO Y OTRO, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte adecuar la pretensión primera numeral 1 indicando claramente la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses de mora, lo mismo deberá precisar en el hecho cuarto de la demanda numeral 1.

SEGUNDO: Deberá la parte, excluir la cláusula penal ocasionada como consecuencia de incumplimiento, en tanto no están plenamente acreditados los presupuestos necesarios para que la misma pueda hacerse exigible por la vía ejecutiva.

TERCERO: Deberá la parte aportar dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, al respecto, aportar la respectiva prueba;

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Por lo tanto, procederá a remitir la respectiva prueba.

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento delo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2f3d6c2b14350d075884a5408e8e898b91e599ea681492f8422fdcda3b3192**

Documento generado en 27/10/2021 10:46:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>